



INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENFERMERAS EN EL ÁMBITO PROFESIONAL FRENTE AL INTRUSISMO

El Colegio de Enfermería de Toledo, como garante de la actuación de los profesionales de Enfermería a la población y en ejercicio de sus funciones, quiere realizar un recordatorio y llamamiento a sus profesionales ante las denuncias de habituales intromisiones e invasiones en su campo de actuación, supuestos todos ellos que sin duda están calificados como intrusismo profesional.

En el ámbito de la profesión enfermera se ha reclamado desde antiguo un reconocimiento normativo a sus competencias profesionales mediante la delimitación de su campo de actuación profesional, diferenciadas y delimitadas de las del resto de componentes del equipo multidisciplinar de salud (Médicos, TCAES, Fisioterapeutas, Terapeutas ocupacionales, Podólogos, Odontólogos, etc...) que eviten la invasión de sus propias competencias.

Desde los propios Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001 de 8 de noviembre de 2001, en su Título III se vienen a regular y establecer los principios básicos propios del ejercicio de la profesión de Enfermería, atribuyendo a sus profesionales el rol profesional que les corresponde, adjudicando a la profesión de Enfermería la ejecución práctica de su cuerpo de conocimientos y lo que es más importante, de competencia profesional propios, quedando absolutamente salvaguardada de la usurpación del mismo por otras profesiones.

El ejercicio exclusivo de las competencias enfermeras y su cuerpo de conocimientos en el ámbito de los cuidados y su correcta administración y ejecución, son el eje principal del ejercicio de la profesión enfermera, de sus funciones y competencias, abandonando de forma definitiva como única competencia la realización de funciones delegadas o auxiliares de otros profesionales, asumiendo así, su propia responsabilidad.

Las competencias enfermeras se encuentran claramente establecidas en la normativa que regulan su Titulación y las de sus Especialidades, **siendo una de sus competencias exclusivas en el ámbito de los cuidados, la administración de medicamentos** - a salvo de los profesionales con competencia para prescribirlos como médicos, podólogos y odontólogos -, y **en contraposición a las de otros profesionales que carecen de ellas.**

En el marco de los principios de la atención integral de salud y para la continuidad asistencial, y dentro de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, se establece la regulación de las actuaciones profesionales de los enfermeros referidas a los medicamentos sujetos a prescripción médica mediante el art. 79 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. Esta normativa confiere a los enfermeros la facultad para, de forma autónoma,





indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios de uso humano relacionados con su ejercicio profesional, mediante la correspondiente orden de dispensación. Dichas actuaciones requieren la acreditación de dichos profesionales mediante los procedimientos y la regulación establecida en el Real decreto 954/2015, de 23 de octubre y su modificación mediante el Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre.

Por ello, y teniendo ya establecido un cuerpo normativo referido a la competencia profesional en la administración de medicamentos y a su indicación, uso y dispensación, es muy importante que se sea sumamente celoso en su defensa, ejercicio y su ejecución, no permitiendo injerencias de otros profesionales sin competencias en dicha materia y por lo tanto no autorizados legalmente para hacerlo, pudiendo incurrir estos otros profesionales en un presunto delito de intrusismo profesional.

Conviene destacar, en aras a la defensa de la profesión enfermera del intrusismo profesional frente a dichas actuaciones, que no solo la denuncia de las mismas es necesaria y obligada, sino que también la omisión de dicha diligencia supone una dejación de funciones y competencias propias que igualmente puede ser objeto de sanción y reproche penal, administrativo y/o laboral.

Carlos Valmaseda Santiago
Asesoría Jurídica del Colegio Oficial de Enfermería de Toledo

